El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 22/10/2026 19:54

Que, los literales a) y d) del artículo 3 de la referida Ley Nº 28874, disponen que, bajo responsabilidades del Titular del Pliego, la autorización de la realización de publicidad estatal, deberá cumplir, como requisito, con un "Plan de Estrategia Publicitaria", acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales, y contar con un proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, asimismo, los literales b), c) y f) del artículo 58 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial Nº D000289-2026-MIDAGRI-DM, establecen que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad de organización que tiene como función diseñar y elaborar planes y estrategias entre otras, del Ministerio, así como proponer, diseñar, coordinar, implementar, supervisar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Estrategia Publicitaria del sector;

Que, el numeral 6.1.6 de la Directiva Nº 002-2023-PCM/SCS "Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo", aprobada por la Resolución de Secretaría de Comunicación Social Nº 003-2023-PCM/SCS, establece que la Oficina de Comunicaciones o la que haga sus veces en cada entidad remite antes de su aprobación, vía correo electrónico, el proyecto del Plan de Estrategia Publicitaria del sector al Secretario de Comunicación Social;

Que a través del correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2026, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros emite su conformidad al proyecto de "Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego";

Que, bajo dicho contexto, a través del Informe Nº D000012-2026-MIDAGRI-SG-OCOIM, y el Informe Nº D000013-2026-MIDAGRI-SG-OCOIM complementario, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCOIM) propone y sustenta la necesidad de aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", que tiene como objetivo realizar la difusión de mensajes clave en medios de comunicación masivos y digitales para informar sobre las medidas preventivas y de atención ante los efectos del Fenómeno El Niño 2026-2027 que el Ministerio viene implementando;

Que, mediante el Memorando Nº D000890-2026-MIDAGRI-SG-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa conformidad y remite el Informe Nº D000109-2026-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento y el Memorando Nº D002173-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto, con la opinión técnica favorable respectivamente en el ámbito de sus funciones sobre la propuesta presentada por la OCOIM;

Que, con el Informe Nº D000766-2026-MIDAGRI-SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de "Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego";

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar el "Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", propuesto por la OCOIM;

Con las visaciones de la Jefa General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional; y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante literal d) del artículo 1 en materia administrativa de la Resolución Ministerial Nº 0524-2025-MIDAGRI y sus modificatorias, se delega en el Secretario General la facultad de aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad, conforme a lo establecido en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, así como las modificaciones que se requieran;

De conformidad con la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y modificatoria; la Resolución Ministerial Nº D000289-2026-MIDAGRI-DM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y la Resolución de Secretaría de Comunicación Social Nº 003-2023-PCM/SCS que aprueba la Directiva Nº 002-2023-PCM/SCS "Lineamientos para la Formulación, Aprobación e Implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las Entidades del Poder Ejecutivo";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Se dispone que la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional coordine, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2026 (PEP) Preparación y Respuesta frente al Fenómeno El Niño 2026-2027 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Se dispone la publicación de la Resolución de Secretaría General y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

2567520-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 00363-2026-PRODUCE, que autoriza al IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa, en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 00368-2026-PRODUCE

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS: Los Oficios Nº 1953-2026-IMARPE/PE y Nº 1984-2026-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 00000796-2026-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe Nº 00001418-2026-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional

de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio de la Producción;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca prevén, entre otros, que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y, que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del sector y las universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento y que, en caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio Nº 1953-2026-IMARPE/PE remite el "PLAN DE PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO SAMASA (Anchoa nasus) EN EL CONTEXTO DE EL NIÑO 2026–2027, BAJO UN ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN Y MANEJO ADAPTATIVO" que tiene como uno de sus objetivos específicos: "Determinar la composición por especies de las capturas para evaluar la interacción con otros recursos pelágicos, especialmente anchoveta (Engraulis ringens)" recomendando implementar medidas de ordenamiento en caso se produzcan interferencias significativas con otros recursos, particularmente con la anchoveta (Engraulis ringens);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE se autoriza al IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus) en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala con hasta 110 m3 de capacidad de bodega, con el objetivo general de evaluar la distribución espacial, disponibilidad pesquera y características biológico-pesqueras del citado recurso;

Que, el IMARPE mediante el Oficio Nº 1984-2026-IMARPE/PE remite la "OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA POTENCIAL INTERACCIÓN ENTRE LA SAMASA (Anchoa nasus) Y LA ANCHOVETA (Engraulis ringens) DURANTE LA PESCA EXPLORATORIA DE LA SAMASA", en la que se recomienda, entre otros, que: i) "Para minimizar la captura incidental de anchoveta, las actividades extractivas dirigidas a la samasa deben priorizarse desde Pacasmayo hacia el norte, zona donde existe una alta probabilidad de encontrar una abundante presencia de samasa y baja presencia de anchoveta"; y, ii) "Con base en la potencial captura de samasa informada mediante Oficio Nº 1936-2026-IMARPE-PE, esto es 176 000 t, la captura incidental esperada de anchoveta sería de 60 720 t [23 056 t – 83 248 t]";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe Nº 00000796-2026-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo el Informe Nº 00001168-2026-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que se concluye: "(…) de acuerdo a lo informado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) a través de los Oficios Nº 1953-2026-IMARPE/PE y Nº 1984-2026-IMARPE/PE, se considera pertinente emitir una Resolución Ministerial que modifique el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE e incorpore los literales i) y j) al precitado artículo, a fin de brindar mayor predictibilidad a las embarcaciones pesqueras de mayor escala participantes sobre el desarrollo de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus), asegurando que dicha actividad de investigación se desarrolle bajo condiciones que contribuyan a la conservación y sostenibilidad de los recursos anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 00001418-2026-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE, Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa, en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala

Modificar el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE, Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa, en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala, en los términos siguientes:

*"**Artículo 4.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus)***

La pesca exploratoria autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujeta a las siguientes condiciones:

*a) Contar con permiso de **pesca para el recurso anchoveta (Engraulis ringens) y** anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus) **con destino al consumo humano indirecto** con porcentaje máximo de captura por embarcación en la zona Norte - Centro o Sur asignado, y que hayan sido nominadas en la Primera Temporada de Pesca 2026 del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), **en el área marítima comprendida** entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'S, o en la Segunda Temporada de Pesca 2026 del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú.*

(…)"

Artículo 2.- Incorporación de los literales i) y j) en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE, Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa, en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala

Incorporar los literales i) y j) en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 00363-2026-PRODUCE, Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa, en el litoral del mar peruano y fuera de las 5 millas náuticas de distancia a la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de cerco de mayor escala, en los términos siguientes:

*"**Artículo 4.- Condiciones para la ejecución de la pesca exploratoria del recurso anchoveta blanca o samasa (Anchoa nasus)***

La pesca exploratoria autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se sujeta a las siguientes condiciones:

(…)

i) Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras que participan de la presente pesca exploratoria, remiten al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, información sobre las capturas realizadas en el marco de la presente pesca exploratoria.

j) Las capturas incidentales de anchoveta (Engraulis ringens) se sujetan al límite de captura que estime el IMARPE, a efectos de garantizar que la presente pesca exploratoria se desarrolle bajo condiciones que contribuyan a la conservación y sostenibilidad del citado recurso. Cuando se alcance o se estime alcanzar dicho límite de captura, la DGSFS - PA culmina la presente pesca exploratoria mediante Resolución Directoral."

Artículo 3.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Ministro de la Producción

2567358-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Designan Coordinador de la Subunidad de Estudios de la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE

Lima, 22 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorando N° 1588-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorándum N° 00002031-2026/VMCS/PNSU/UA de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 0000265-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SURH de la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y la Nota N° 1428-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N.° 27594 establece que las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la propia resolución que postergue su vigencia;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PNSU, la plaza N° 52 corresponde al cargo de Coordinador de la Subunidad de Estudios de la Unidad de Proyectos, clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprobó la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0, documento en el cual se describe de manera ordenada todos los cargos estructurales de la Entidad, estableciéndose su denominación, clasificación y funciones, y se definen los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Programa;

Que, de acuerdo con el literal s) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, se establece que la Dirección Ejecutiva del Programa tiene, entre otras funciones, designar al personal de confianza, en el marco de la normativa correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2026-VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, se dio por concluida la designación del señor Renulfo Núñez García en el cargo de confianza de Coordinador de la Subunidad de Estudios de la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, siendo el 20 de octubre de 2026 su último día de ejercicio del cargo;

Que, mediante Memorando N° 1588-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/DE, la Dirección Ejecutiva remite a la Unidad de Administración el currículum vitae del señor José Antonio Barreto Sáenz, para la evaluación de su perfil para ocupar el referido cargo de confianza;

Que, mediante Informe Técnico N° 0000265-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SURH, la Subunidad de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto de la designación del señor José Antonio Barreto Sáenz en el cargo de confianza de Coordinador de la Subunidad de Estudios de la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al verificar el cumplimiento de los requisitos del Manual de Clasificador de Cargos